



Boletín nº 7/20
7 DE JULIO 2020



Bis vincit qui se vincit in victoria – Publius

“Conquista dos veces quien a la hora de la conquista, se conquista a sí mismo”.

COMENTARIO--RESUMEN AL INFORME RAZONADO SOBRE EL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN,
(4)

Por María José Fernández Martín

Reglas sobre el fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización (arts. 44 a 47 LRCSVM)

A pesar de lo infrecuente de este tipo de casos, se considera que la nueva regulación no plantea problemas.

Las víctimas, los abogados y los abogados de víctimas destacan que el concepto de «daño inmediato» no está adecuadamente valorado y resarcido. Consideran que el 15% del perjuicio básico que le asigna el art. 45. a) LRCSVM es insuficiente (debería ser del 25 al 30%), que deberían incluirse los perjuicios particulares. Además, debería computarse desde el momento del accidente y no desde la consolidación de las secuelas, al menos para aquellas secuelas (p. ej. amputaciones) que se conocen desde ese momento.

Por el contrario las aseguradoras consideran mayoritariamente que el perjuicio está bien valorado y resarcido, tanto porque pondera en su justa

medida situaciones que antes creaban un beneficio desproporcionado al heredero, como porque establece una parte fija y otra variable en función del tiempo que ha soportado el perjuicio.

En la práctica se observa que el número de casos reportados de lesionados que han fallecido antes de la indemnización por secuelas han tenido una baja incidencia,(14 en 2016 y 6 en 2017)

Reglas sobre el fallecimiento

Categorías de perjudicados y perjuicio personal básico

Estadísticamente las víctimas fallecidas representan aproximadamente un 0,3% del total de las víctimas, los lesionados con secuelas entre el 25% y el 28%, y los lesionados que solo sufren lesiones temporales entre el 71% y el 75%.

Por número de perjudicados, los hermanos son la categoría más frecuente con una media aproximada entre el 36% y el 39%, seguidos de los descendientes entre un 31% y 32% y los ascendientes en tercer lugar entre un 16% y un 19%. El cuarto lugar es para los cónyuges entre el 10% y el 11%, lo cual representa que estas cuatro primeras categorías de perjudicados suman aproximadamente el 97%, quedando el restante 3% para los otros posibles perjudicados (allegados y ex cónyuge, siendo este último meramente testimonial).

La media de perjudicados por fallecimiento en el año 2016 fue de 4,8 perjudicados por cada víctima fallecida (un total de 4.691 perjudicados en base a los datos de 980 fallecidos), en el año 2017 una media de 4,5 perjudicados por cada víctima fallecida (950 fallecidos y 4.311 perjudicados) y en el año 2018 de 4,4.

Sobre la cuestión relativa a si las categorías de perjudicados que prevé la Ley la mayoría de los participantes de todos los sectores las considera adecuadas. No obstante algún sector apunta a que debería incluirse a los abuelos, los «novios que tengan una relación sólida» (que deberían equipararse a los cónyuges), o los padrastros en concurrencia con padres legales separados o divorciados que mantienen la relación con sus hijos.

Señalan las aseguradoras, entre otros, los siguientes efectos:

- Ha aumentado el coste de los casos de fallecimiento respecto al sistema de valoración anterior.
- Dificultad en localizar e indemnizar a todos los perjudicados, sobre todo si son extranjeros.
- Situaciones complejas de gestionar como, por ejemplo, las dificultades propias de la prueba en alguno de los supuestos de parejas de hecho.





COMENTARIO--RESUMEN AL INFORME (4)

- El problema de demostrar que existen circunstancias que supongan inexistencia de perjuicio a resarcir (art. 62.2 in fine LRCSCVM). En casos de familias extensas o de hermanos de vínculo sencillo, surgen dudas sobre la existencia de perjuicio a resarcir ante la falta de relación afectiva.
- Reclamación de allegados sin la debida acreditación de la condición en base a los requisitos establecidos en la ley para ello.

En lo que se refiere a los hermanos, añaden las aseguradoras que su consideración de perjudicados «en todos los casos», salvo que concurren circunstancias que supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir.

Respecto a los hermanos debemos señalar que en 2016 los «hermanos hasta 30 años» que son indemnizados representan un 15% del total de hermanos y en el 2017 un 17%. El otro 85% y 83 % respectivamente son «hermanos que tengan más de 30 años».

Por su parte el 28% de abogados de víctimas que afirma que han tenido problemas prácticos señalan que esos problemas han sido:

- La determinación de los allegados.
- Los casos de concurrencia de padre legal con visitas y padrastro que convive con la madre.
- La indemnización a los hermanos en ocasiones sin contacto durante años con la víctima.

Respecto a la figura del «allegado» como perjudicado, han existido 127 casos en 2016 (2,7% del total de perjudicados y, en cambio, en relación a los fallecidos, de cada cien fallecidos 13 tienen allegado). En el 2017 hay 133 casos (3% del total de perjudicados y 11,5% en relación al número total de fallecidos).

La suficiencia o insuficiencia de los derechos que el sistema reconoce a los familiares de los fallecidos El CCS y las aseguradoras (95%) consideran suficientes los derechos reconocidos a los familiares en el nuevo sistema valorativo legal por las razones siguientes:

- Se han incrementado las cuantías indemnizatorias.
- Las categorías incluyen básicamente al entorno más cercano del finado.
- Se amplían con respecto al baremo anterior las categorías de perjudicados, se individualiza el perjuicio de cada uno de ellos y se añaden derechos antes no reconocidos.
- El sistema favorece incluso derechos de familiares que con la anterior regulación quedaban desprotegidos.
- Se recoge tanto el daño moral como el patrimonial, y una pluralidad de conceptos que se deben indemnizar, además de diversas circunstancias especiales que por su mayor perjuicio suponen un incremento de la indemnización (perjuicios particulares).
- El sistema contempla bastantes circunstancias que agravan el perjuicio y además prevé el supuesto de perjuicios excepcionales.

La mayoría de los abogados (68%), abogados de víctimas (78%) y víctimas (100%) consideran en cambio que los derechos que reconoce la nueva regulación a los familiares de los fallecidos son insuficientes, fundamentalmente, por las razones siguientes:

- Se valora poco el perjuicio extra patrimonial, sobre todo en el caso de que el fallecido tuviera hijos menores y cónyuge.





COMENTARIO--RESUMEN AL INFORME (4)

Los familiares de fallecidos que están reconocidos como perjudicados en la ley 35/2015, deberían también tener el derecho de reclamar las lesiones temporales o las secuelas psíquicas que deriven del fallecimiento del ser querido en el caso previsto en el art. 36.3 LRCSCVM, debiendo incluir todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y no sólo limitarse a los gastos de tratamiento médico y psicológico con la limitación temporal de los seis meses previstos en dicho artículo.

Tampoco deberían limitarse a los familiares de grandes lesionados. Se considera que el precepto debería incluir la posibilidad de que los familiares de grandes lesionados o de fallecidos puedan sufrir un daño psíquico directamente relacionado con el accidente, que puede producir lesiones temporales y secuelas. También, en opinión de los médicos valoradores y abogados, se considera que el límite de seis meses debería desaparecer. Las aseguradoras no son contrarias a una reflexión sobre el tema.

La «inexistencia del perjuicio a resarcir» (art. 62.2 LRCSCVM)

Respecto a qué casos de «circunstancias que supongan la inexistencia de perjuicio a resarcir» (art 62.2 LRCSCVM) no se han encontrado con grandes problemas de prueba de la condición de perjudicado.

Las aseguradoras destacan, en particular, que sobre todo se plantean problemas en situaciones en que han reclamado como perjudicadas personas que, si bien de forma objetiva cumplían el requisito familiar del art. 62 LRCSCVM, habían perdido su derecho por desarraigo continuado, o incluso por pérdida de los derechos hereditarios, debido al maltrato físico o psíquico ejercido, por ejemplo, por el hijo del fallecido y acreditado mediante sentencia judicial condenatoria. Señalan que alegar estas situaciones comporta un problema de prueba para la entidad aseguradora.

Los perjudicados funcionales o por analogía (art. 62.3 LRCSCVM)

Son casos poco comunes. Con carácter general se señala que en estos casos el principal problema es la prueba de la condición de perjudicado.

Los perjuicios particulares en caso de fallecimiento (arts. 68 y ss. LRCSCVM)

EL RINCÓN DE LA SONRISA: SIN DARSE CUENTA

